

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 442-2021-GM-MPLC**

Quillabamba, 31 de agosto del 2021.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 418-2021-MPLC/A de fecha 10 de agosto del 2021, la Resolución de Gerencia Municipal N° 312-2021-MPLC/A de fecha 21 de mayo del 2021, el Informe N° 049-2021-GI/DIV MTTTO-MPLC/RO-JEYH del Residente de la Actividad Ing. Jesús Eleazar Yucra Huacasi, el Informe N° 721-2021IGTA-DMIP/MPLC del Jefe de la División de Mantenimiento Ing. Gilmer Torobeo Amao, el Informe N° 021-2021-LALC/IOE-MPLC del Inspector de Actividad Ing. Luis Alberto Loaiza Cuba, el Informe N° 2006-2021/GIP/JCC/MPLC del Gerente de Infraestructura Ing. Julio Condori Colque, el Informe Legal N° 0582-2021/OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abg. Ricardo Caballero Avila y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 0305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF; y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, resultan inaplicables a las actividades de mantenimiento, al no considerarse proyectos de inversión pública;

Que, mediante el Artículo 12 numeral 12.1.2, literal c numeral 5 de la Directiva N°002-2019-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, establece que, para estimar el gasto público en materia de bienes y servicios, adicionalmente se deben considerar las siguientes pautas para la programación: "5. Prever los recursos necesarios para garantizar los gastos oportunos de operación y mantenimiento de las inversiones realizadas. Para efectos de una adecuada programación del gasto corriente, las entidades deberán compatibilizar su Asignación Presupuestaria Multianual para los gastos de capital y gasto corriente, de modo que se asegure la existencia de los recursos suficientes para la operación y mantenimiento que generarán las inversiones en marcha, y, especialmente, las nuevas inversiones. (...)";

Que, mediante la Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, establece que: Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del numeral 13.3 del artículo 13 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG de fecha 18 de julio de 1988 que resuelve aprobar las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, expresamente señala que "Las entidades que programan la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios", de la norma acotada se tiene lo establecido en el numeral 8 "El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas";

Que, mediante el numeral 3 del Artículo I de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" establece que; "es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 418-2021-MPLC/A de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueba el PIM-2021 y la redistribución presupuestal entre las actividades de mantenimiento, en el que se encuentra la actividad de "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICO RURAL EN EL SECTOR DE INCHISNIYOC, DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION- CUSCO", con una distribución de presupuesto para el año 2021 de S/.88,257.91 soles;

Que, se tiene la Resolución de Gerencia Municipal N° 312-2021-MPLC/A de fecha 21 de mayo del 2021, que aprueba el Expediente Técnico de la actividad de mantenimiento denominado: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICO RURAL EN EL SECTOR DE INCHISNIYOC, DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION- CUSCO", por la suma de S/. 76,257.91 (setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete mil con 91/100 soles) y un plazo de ejecución de 60 días calendario;



Que, mediante el Informe N° 049-2021-GI/DIV MTTO-MPLC/RO-JEYH el Residente de la Actividad Ing. Jesús Eleazar Yucra Huacasi, remite el expediente técnico modificado N° 01, el cual contiene la ampliación presupuestal N° 01 por S/88,257.91 soles, y, la ampliación de plazo N° 01 por 18 días calendarios, sustentando su petición de expediente modificado N° 01 en el incremento en el monto de inversión del proyecto asociado a la existencia de adicionales de obra, mayores metrados puesto que no se consideran algunos puntos de intervención urgente y no previstas dentro del estudio del expediente técnico, el cual fue registrado por el residente en el Asiento N° 16 del cuaderno de obra, lo que se encuentra plenamente sustentada y se enmarca dentro de los lineamientos que establece la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directorial N° 001-2019-EF/63.01, precisando que la ampliación esta enmarcada en la paralización temporal de actividades en obra por emergencia sanitaria, demoras por desabastecimiento de materiales, equipos, insumos y otros, ejecución de partidas nuevas y mayores metrados;

Que, con Informe N° 021-2021-LALC/IOE-MPLC el Inspector de Actividad Ing. Luis Alberto Loaiza Cuba, remite al Director de Supervisión de Proyectos la conformidad del expediente técnico modificado N°01 de la actividad “MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICO RURAL EN EL SECTOR DE INCHISNIYOC, DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION- CUSCO”, la misma que es derivada por el Director de Supervisión de Proyectos Ing. German Torobeo Jimenez con Informe N° 455-2021-OSP-MPLC-GTJ a la Gerencia de Infraestructura Pública, otorgando la conformidad en segunda Instancia del expediente técnico de la actividad antes indicada;

Que, mediante el Informe N° 2006-2021/GIP/JCC/MPLC el Gerente de Infraestructura Ing. Julio Condori Colque, remite a esta Gerencia Municipal el Expediente Técnico modificado N° 01 de la actividad “MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICO RURAL EN EL SECTOR DE INCHISNIYOC, DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION- CUSCO”, para su aprobación via acto resolutivo; en la que concluye, dado que el expediente técnico de la actividad en mención cuenta con opinión favorable de la Dirección de Supervisión de Proyectos del Inspector de Obra, solicita aprobación mediante acto resolutivo;

Que, se tiene el Informe Legal N° 582-2021/OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, por el que opina que es Procedente aprobar el Expediente Técnico Modificado N°01 de la actividad “MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICO RURAL EN EL SECTOR DE INCHISNIYOC, DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION- CUSCO”, que contiene la ampliación presupuestal N° 01 por S/88,257.91 soles, y, la ampliación de plazo N° 01 por 18 días calendarios, teniendo en consideración la conformidad otorgada por el Inspector del Proyecto;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.31;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico modificado N° 01 de la actividad de mantenimiento denominada: “MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICO RURAL EN EL SECTOR DE INCHISNIYOC, DISTRITO DE SANTA ANA-LA CONVENCION- CUSCO”, que contiene la ampliación presupuestal N° 01 por S/88,257.91 soles, y, la ampliación de plazo N° 01 por 18 días calendarios, el mismo que forma parte de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01:

ITEM	DETALLE	COSTO S/.
1	COSTO DIRECTO	63,904.71
2	GASTOS GENERALES	15,242.00
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	7,500.00
4	GASTOS EXP. TECNICO	---
5	GASTOS DE LIQUIDACION	1,611.20
	COSTO TOTAL	88,257.91

DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01:

PLAZO DE EJECUCIÓN MODIFICADO N° 01	78 DÍAS CALENDARIOS
INICIO DE EJECUCIÓN	15/06/2021
CONCLUSIÓN REPROGRAMADA	31/08/2021

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la División de Mantenimiento de Infraestructura Pública, efectuar las acciones que corresponden y se presenten durante la ejecución conforme a las normas, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la División de Mantenimiento de Infraestructura Pública y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
DMIP
OTIC
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 41179748